



RESOLUCIÓN N° 0253-2023-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	:	542-2022
CUT	:	22571-2021
IMPUGNANTES	:	Walter Silvestre Lucano Quiroz y otros
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Marañón
UBICACIÓN	:	Distrito : Gregorio Pita
POLÍTICA	:	Provincia : San Marcos
	:	Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Óscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Cóndor contra la Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M, por haber concluido el procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Cóndor contra la Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M de fecha 27.07.2021 mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón otorgó al señor Jorge Quiliche Raico una licencia de uso de agua de la quebrada El Cinco, con fines agrícolas para el riego de un área de 0.61 ha del predio denominado Salvia, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 9205303.9 mN – 807294.10 mE, en el caserío Carbón Alto, del distrito Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Cóndor solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación indicando que son colindantes y usuarios de agua con fines agrícolas y domésticos del manantial El Quinual y se encuentran afectados por el presente procedimiento administrativo, porque se asignó

toda la dotación de agua al señor Jorge Quiliche Raico.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En de fecha 05.02.2021, el señor Jorge Quiliche Raico solicitó ante la Administración Local de Agua Cajamarca una licencia de uso de agua de la quebrada El Cinco, con fines agrícolas para el riego de un área de 0.61 ha del predio denominado Salvia, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 9205303.9 mN – 807294.10 mE, en el caserío Carbón Alto, del distrito Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca. Al respecto presentó entre otros, los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada El Cinco.
- b) Memoria descriptiva para autorización de ejecución de obras del canal de riego Quinual-Carbón Alto.
- c) Plano de ubicación, plano topográfico y esquema hidráulico del sistema de riego “El Quinual” (CD Quinual – Carbón Alto).
- d) Escritura Pública imperfecta de compraventa de los predios denominados Salvia y Totorá, autorizada por el señor Santiago Minchan Carmona del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Matara y suscrita a favor del señor Jorge Quiliche Raico en fecha 14.07.2003.
- e) Carta N° 02-2021-GR.CAJ-DRA/AASM-TD emitida por la Agencia Agraria de San Marcos de la Dirección Regional Agraria de Cajamarca en fecha 19.01.2021, mediante la cual manifiesta que no es competente para otorgar la certificación ambiental del proyecto agrícola del señor Jorge Quiliche Raico.

4.2. En el Informe Técnico N° 0057-2021-ANA-AAA.M/COSG de fecha 02.07.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón evaluó la solicitud de licencia de uso de agua con fines agrarios del señor Jorge Quiliche Raico, según se observa a continuación:

“IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *Que el expediente sobre licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, contiene los requisitos exigidos en artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo ha demostrado disponibilidad hídrica, en los puntos solicitados de la quebrada El Cinco, señalados en el numeral 3.1 al 3.12 del presente informe.*
- 4.2 *Que, técnicamente es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas; a favor del señor Jorge Quiliche Raico, teniendo como fuente de agua la quebrada El Cinco, por un volumen anual de hasta 6 382.74m³/año, dicho predio está ubicado en la localidad de Carbón Alto, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, cuyo otorgamiento se hará de acuerdo al siguiente detalle:*

Cuadro N° 01: Resumen de detalle de características

Titular del derecho de uso de agua									
N°	Nombre y apellidos /Razon social	DNI	Nombre/U.C	Volumen otorgado (m³)	Módulo (m³/ha)				
01	Jorge Quiliche Raico	26688022	Salvia	6,382.74	10,463.50				
Datos del predio donde se hará uso del agua									
Del predio						Ubicación Política			
N°	U.C.	Nombre	Área total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	Centroide, coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 17 S		Departamento	Provincia	Distrito
					Este (m)	Norte(m)			
01	Salvia		2.00	0.61	807,294	9,205,203	Cajamarca	San Marcos	Gregorio Pita
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio (captación en coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 17 S)									
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur			Clase	Uso del Agua		
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Tipo	CD/lateral	cuenca/subcuenca
01	QUEBRADA	EL CINCO	807,381	9,205,650	3,789	Productivo	Agrícola	S/n	Crisnejas/Rio Chucsen

Cuadro N° 02: Resumen de la asignación hídrica

FUENTE DE AGUA		Asignación hídrica mensualizada												TOTAL (m³/año)
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	El Cinco	0.00	113.87	65.35	300.68	715.02	773.18	903.55	985.39	842.82	564.37	598.36	520.15	6382.74

- 4.3. Con la Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M de fecha 27.07.2021, notificada al señor Jorge Quiliche Raico el 12.08.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, tipo Agrario - Agrícola, a favor de Jorge Quiliche Raico, con un volumen anual de hasta 6382.74 m³, proveniente de la quebrada “El Cinco”, para su uso en el predio denominado “Salvia”, ubicado en el distrito Gregorio Pita, provincia de San Marcos, región Cajamarca, según el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Características de la licencia

Titular del derecho de uso de agua									
N°	Nombre y Apellidos /Razón social	DNI	Nombre/UC	Volumen otorgado (m³)	Módulo (m³/ha)				
01	Jorge Quiliche Raico	26688022	Salvia	6382.74	10463.50				
Datos del predio donde se hará uso del agua									
Del predio						Ubicación Política			
N°	UC	Nombre	Área total(ha)	Área Bajo Riego (ha)	Centroide, coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 17 S		Departamento	Provincia	Distrito
					Este (m)	Norte(m)			
01	Salvia		2.00	0.61	807294	9205203	Cajamarca	San Marcos	Gregorio Pita
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio (captación en coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 17 S)									
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur			Uso del Agua			
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Clase	Tipo	CD/lateral	cuenca/subcuenca
01	Quebrada	El Cinco	807381	9205650	3789	Productivo	Agrícola	S/n	Crisnejas/Rio Chucsen

Cuadro N° 02: Asignación Hídrica Mensualizada

FUENTE DE AGUA		Asignación hídrica mensualizada												TOTAL (m³/año)
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	El Cinco	0.00	113.87	65.35	300.68	715.02	773.18	903.55	985.39	842.82	564.37	598.36	520.15	6382.74

Artículo Segundo.- DISPONER que, el titular de la Licencia de Uso de Agua, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá instalar los instrumentos de control y medición de caudales, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Cajamarca, los volúmenes diarios captados y aprovechados de la quebrada “El Cinco”. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

(...)"

- 4.4. Con el escrito de fecha 13.10.2021, los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Cóndor presentaron su oposición al trámite de la licencia de uso de agua solicitada por el señor Jorge Quiliche Raico.
- 4.5. En fecha 22.02.2022, los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Cóndor presentaron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M, de acuerdo con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. Con el Memorando N° 0373-2022-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió en fecha 22.09.2022, el expediente administrativo a este tribunal en atención del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. La Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M fue notificada al señor Jorge Quiliche Raico en fecha 12.08.2021 (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 03.09.2021, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal⁶, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.
- 5.3. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 22.02.2022, los señores los

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 218°. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)."

"Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional".

"Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)."

señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Córdor (no participantes en el procedimiento) presentaron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M.

- 5.4. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.

Lo previsto en la norma determina que la intervención de los terceros se encuentra condicionada a que se produzca mientras el procedimiento no haya concluido.

- 5.5. En este caso, la intervención de los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Córdor (terceros) pretende realizarse cuando ya había concluido el procedimiento sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor del señor Jorge Quiliche Raico, en virtud de una resolución consentida emitida por el órgano desconcentrado competente de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.6. Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal, Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Córdor deviene en improcedentes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 243-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁸ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto los señores Walter Silvestre Lucano Quiroz, Sabino Pérez Pérez, Carmen Roxana Vera Gonzales, Demetrio Roncal Muñoz, José Telmo Cabrera Óscar, Marines Romero Roncal,

7 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

8 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: "Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

(...)

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente".*

Oscar Asunción Quiroz y Santos Gonzales Córdor contra la Resolución Directoral N° 0755-2021-ANA-AAA.M, por haber concluido el procedimiento.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL